Asunción, 17 de febrero de 2014

ADENDA Nº 02

El Servicio Nacional de Promoción Profesional emite la Adenda N° 02 que formará parte del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 03/2014 para "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES - AD REFERENDUM", con ID 266.752. A partir de esta adenda queda de la siguiente forma:

Fecha y Hora de Entrega de sobres: 21 de febrero de 2014 hasta las 7:30horas

Fecha y Hora de Apertura de sobres: 21 de febrero de 2014 hasta las 8:00horas

Sección III. Suministros Requeridos
1. Especificaciones Técnicas
Requerimientos Mínimos

Lote 1 - Combustibles

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Especificaciones
1	15101505-001	Diesel	Diesel Común El combustible DIESEL solicitado corresponde al Tipo III y deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución Ministerio de Industria y Comercio Nº 900/2011.
2	15101505-999	Diesel	Diesel El combustible DIESEL solicitado corresponde al Tipo I y deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución Ministerio de Industria y Comercio Nº 900/2011.
3	15101503-002	Nafta	Nafta Súper Nafta combustible derivado del petróleo con proceso de filtrado y aditivado, con capacidad de combustión de 95 octanos como mínimo

Ítem Nº 3 Nafta

ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 95-GASOLINA RON 95/E25

CARACTERITICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1)	METODOS
		GASOLINA RON 95/E25 (3)	ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (4)
Alcohol Etílico anhidro, máx.	% v/v	25	
Color (5)		Azul	Visual
Azufre, máx. (6)	ppm	600	D 1266 D 3120 D 4294
Destilación 10% Vol., evaporados, máx. 50% Vol., evaporados 90% Vol., evaporados, máx.	°C	 70,0 65,0 – 120,0 190,0	D 86

Punto final, máx. Residuos, % v/v, máx.		225,0 2,0	
Hidrocarburos aromáticos, máx. (7)	% v/v	45,0	D 5769
Benceno, máx. (8)	% v/v	1,5	D 6277 D 5769
Corrosión Lámina de Cobre, 3h a 50°C, máx.	Nº	1,0	D 130
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (9)	kPa	49,0 - 93,0	D 4953 D 5190 D 5191 D 5482
Gomas existentes, máx. (10)	mg/100 ml	5,0	D 381
Numero de Octanos Research (F1), min. (11)	RON	95,0	D 2699
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052
Plomo, máx.	g/l	0,013	D 3237 D 3116
Aditivos (12)			Informar método

Los combustibles ofertados; deberán cumplir con los valores mínimos de calidad, establecido por las Especificaciones Mínimas de Calidad del DECRETO Nº 11.833, debiendo los oferentes presentar planillas por cada combustible ofertado con las Especificaciones Técnicas que demuestre el cumplimiento de dicho Decreto.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS OFERENTES:
Esta especificación técnica va dirigida para aquellas firmas que reúnan los requisitos indicados y consecuentemente LA CONVOCANTE, recibirá y considerará solamente la oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en la misma.

El OFERENTE deberá contar con puntos de provisión en más del 80% de las principales ciudades departamentales, de modo a tener cobertura en todo el departamento Central e interior de la República para la provisión de combustibles al efecto de garantizar el cumplimiento a las actividades propuestas por LA CONVOCANTE.

Se podrá tomar como modo de referencia los distintos puntos detallados en donde la compañía deberá tener lugar de expendio de combustibles como ser: Asunción, Luque, San Lorenzo, Capiatá, San Bernardino, Ypacarai, Fernando de la Mora, Lambaré, Mariano Roque Alonso, Limpio, Ñemby, Ita, Itauguá, Paraguarí, Quiindy, Capiatá, Emboscada, Encarnación, Cnel., Bogado, Villarrica, Villa Hayes, Cnel. Oviedo, Hernandarias, Santa Rita, Minga Guazú, Pte. Franco, Ciudad del Este, Pedro Juan Caballero, Santaní, Salto del Guaira, Caaguazú, Concepción, Horqueta, San Juan Nepomuceno, Pozo Colorado, San Ignacio, San Juan, Yby ya'u, Emboscada, Hoenau, San Pedro, o en puntos no distantes más de 30 Km. de las ciudades citadas, principalmente en las Capitales Departamentales.
El oferente deberá presentar indefectiblemente el listado de los puntos de suministro de combustibles disponibles para el SUMINISTRO.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL UNIDAD OP. CONTRAT.

SISTEMA DE PROVISION

El OFERENTE proporcionará una tarjeta magnética por cada vehículo de la flota de LA CONVOCANTE, que podrá ser utilizada por cada conductor del vehículo, a quién debe proporcionársele un numero identificador (P.I.N.), para uso en las terminales de autorización de tarjetas (POS), que posibilite el suministro de combustibles. Además y solo a pedido de persona autorizada por LA CONVOCANTE, el Oferente proveerá de tarjetas transitorias para casos eventuales.

Las tarjetas magnéticas tendrán un monto mensual asignado y relacionado al consumo de cada móvil. Dicho monto será especificado por LA CONVOCANTE.

Para garantizar la seguridad se requiere lo siguiente:
Cada tarjeta magnética tendrá impreso: un número, la inscripción que será confirmada por LA CONVOCANTE, el Nº de móvil y chapa (a ser proveído) y la fecha de vigencia de la misma.

El OFERENTE debe de garantizar que la tarjeta magnética sea utilizada solo para abastecer de combustible al vehículo que fue asignado.

El P.I.N. para cada conductor se debe suministrar de tal forma a que sea de uso y conocimiento exclusivo del mismo.

Para cada operación de carga se emitirán comprobantes como mínimo en duplicado de tal forma a que una copia sea entregada al conductor y la (s) otra (s) queden en poder del proveedor.

LA CONVOCANTE proveerá el listado de vehículos de su flota y el de los conductores habilitados, con todos los datos requeridos para la seguridad de la provisión.

Las tarjetas magnéticas podrán ser cancelados o bloqueadas temporalmente a pedido de LA CONVOCANTE en los casos de extravíos, cambios en la flota (alta o baja) u otra cuestión inherente a LA CONVOCANTE.

El OFERENTE por medio de sus proveedores deberá retener las tarjetas en caso de que detecten cualquier intento de carga que no se adecue a las condiciones de esta Especificación.

En el caso de que alguna de las Estaciones de servicio tenga dificultades con el POS, (cortes de energía eléctrica, inconvenientes con el servidor de la tarjeta magnética), se procede a utilizar comprobantes manuales. Los talonarios de comprobantes manuales son proveídos por la empresa Adjudicada a las Estaciones de Servicio adheridas al sistema.
Las mismas son utilizadas en casos excepcionales, se entrega el comprobante original al usuario y una copia queda para la estación para su posterior ingreso ON LINE.
Dicho comprobante se completa de manera manual con el número completo de la tarjeta, cantidad de litros, producto, importe, fecha de carga con la firma y aclaración del chofer.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL UNIDAD OP. CONTRAT.

Lote 2 – Nafta de Aviación

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Especificaciones
1	15101504-001	NAFTA DE AVIACION (AV GAS 100/130)	AV GAS 100 (Valor máximo de azufre permitido: 0,05)

Nafta de Aviación
Combustible Aéreo

a) NORMAS DE PROVISION
Los carburantes entregados al SNPP serán sometidas a todas las exigencias técnicas, análisis y controles prescriptas en normas internacionales que garanticen la calidad y seguridad del mismo, certificando su pureza.

b) INFRAESTRUCTURA Y COMODIDADES
1. El oferente indicará las modalidades que posee y ofrece para operar COMBUSTIBLES AV-GAS (100/130) en los Aeropuertos del país.
2. Las comodidades señaladas deben contener entre otros:
Oficinas.
- Tanques de almacenamiento (Base Aérea Concepción, Mariscal Estigarribia, y Aeropuerto Guaraní de Ciudad de Este)
- Camiones cisternas con equipo de carga directa al avión (Aeropuerto Silvio Pettirossi, Base Aérea Ñu Guazú, Aeropuerto Guaraní)
- Personal capacitado para la recepción – almacenaje – distribución.
- Equipos para suministros.
a) deposito – avión
b) camión cisterna – avión
- Seguro que cubra accidentes atribuidos a la calidad de los combustibles utilizados por las aeronaves
- Servicios por la provisión de combustibles en los lugares indicados en el inciso a) de estas condiciones especiales.

c) NORMAS TECNICAS PARA COMBUSTIBLES DE AVIACION
Los combustibles deben responder a las normas siguientes:
AV-GAS (100/130-NAFTA DE AVIACION)
a) NORMA USA: ASTM DS-910-95A, o
b) NORMA ENGLAND: MOD SER STAN 91-90,
a) La norma Norteamericana ASTM D1655
b) El listado Guidance for materials for Aviation Turbine Fuels
c) La norma England DEF STAN 91-91, versión 2
e) REFERENCIAS TECNICAS
AFQRJOS: Aviation Fuel Quality Requirements for Jointly Operated Systems.
Los combustibles ofertados deberán estar conforme a lo establecido en la Resolución MIC 900/2011 "por la cual se establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles para su importación y comercialización en el país

Atentamente

LIC. ANA LETICIA SEGOVIA MARSÁ
Directora Interina de la U.O.C
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL